

**ORDENANZA N° 3290**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2410 del 14 de Abril de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

Que la creciente demanda del servicio de remises, generó un incremento descontrolado del parque automotor y la consecuente apertura de agencias, sin el debido cumplimiento de las mínimas exigencias de la actual Ordenanza.

Que, tal desorden atenta contra la seguridad de la población, al disponer en la vía pública vehículos sin el mínimo control de seguridad.

Que es necesario adecuar las normas que regulan esta actividad, a fin de subsanar estos inconvenientes.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** Deróguese la Ordenanza N° 2410 del 14 de abril de 1993, reemplazándola de acuerdo a los siguientes términos:

**CAPITULO 1**

**ART.-1°:** El Servicio de Automóviles Remises es un servicio de traslado de personas dentro del ámbito de la Ciudad de Corrientes.

**ART.-2°:** Para una mejor comprensión de los términos empleados en esta Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

**REMISES:** Son automóviles para el transporte de personas y equipajes, dentro del ámbito de la ciudad de Corrientes y cuya explotación reviste Hábito comercial.

Necesariamente debe estar adherido contractualmente a una agencia debidamente habilitada en calidad de permisionario de la agencia.

**AGENCIA DE REMISES:** Empresa de servicios que deberá reunir los requisitos necesarios para brindar la infraestructura de trabajo a los remises nucleados a la misma, cuya explotación reviste hábito comercial.

**CONDUCTOR:** Persona física habilitada por el órgano de aplicación para conducir remises.

**PERMISIONARIO:** Persona física o jurídica que haya suscripto contrato respectivo con validez legal con la Agencia de Remises.

**ART.-3°:** Podrán presentar el servicio de Remises, aquellas que reúnan la calidad de permisionario, debiendo demostrar fehacientemente su contratación con una Agencia habilitada.

## **CAPITULO II DE LAS AGENCIAS**

Las Agencias de Remises serán habilitadas por la Dirección de Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Deberán cumplir los requisitos de las Ordenanzas N°s. 560, 1553 y 1071 y poseer como mínimo 5(cinco) Remises adheridos. La Resolución Municipal de Habilitación estará conforme a las Ordenanzas N° 560/1, N° 1553/85 y N° 1071/81, y a los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la identidad del titular como persona física o jurídica.
- b) Presentar Certificado de Buena Conducta.
- c) Acreditar domicilio Legal en la Ciudad de Corrientes.
- d) Ser propietario o locatario del local de la Agencia.
- e) El local deberá tener acceso directo a la vía pública, sala de espera y administración, sala de operadores y baño. En todos los casos, los locales deberán adecuarse a las exigencias establecidas por las normas de seguridad e higiene.
- f) Estar inscripto en la D.G.R. y la D.G.I.
- g) Contar con un sistema de telecomunicaciones entre la Central de la Agencia y cada uno de los móviles.
- h) Estar autorizado por la C.N.T. para el uso de la frecuencia de radio, por medio de la cual se comunicarán los requerimientos de los pasajeros y las tarifas de cada viaje. Los equipos serán canaleros de dos frecuencias como máximo.
- i) Presentar nombre fantasía a consideración de habilitante. No podrán repetirse los nombres. La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se reserva el derecho de no habilitar nombres repetidos.

**ART.-5°:** Las Agencias llevarán el control de la vigencia de los seguros contra terceros transportados y no transportados de los vehículos adheridos.

- a) Serán los responsables de presentar ante la Dirección de Transporte los recibos de pago al día de los Seguros de sus permisionarios y las coberturas (pólizas).

b) Las pólizas serán extendidas por Agencias de Seguros con domicilios en la Ciudad de Corrientes, y con índice de solvencia extendido por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Las pólizas tendrán como límite de cobertura \$ 5.000.000 (pesos cinco millones) de acuerdo a lo que aconseja la Resolución N° 22187 del 3 de mayo de 1993 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

c) Los Certificados de Cobertura estarán firmados por el Organizador-Asegurador, con matrícula vigente y al día, supervisada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**ART.-6°:** Las Agencias deberán informar a la Dirección de Transporte Municipal, las altas y bajas de permisionarios y/o vehículos afectados al servicio.

Ninguna Agencia podrá incorporar remises a su flota sin la correspondiente habilitación extendida por la Dirección de Transporte. Las Agencias son responsables de la vigencia de la habilitación. Las Agencias solicitarán la habilitación y serán solidariamente responsables de la misma.

**ART.-7°:** Ante la falta de cumplimiento de lo anterior, el titular de la misma será sancionado con una multa de 100 litros de combustible, la que tendrá trámite administrativo, por cada infracción que se cometa.

**ART.-8°:** Las Agencias no podrán contar en su plantel de personal con Agentes Policiales y/o Municipales que dependan del área operativa (inspección).

**ART.-9°:** Las Agencias tendrán un local “BASE”. Cualquier “SUB-BASE” debe contar con nueva habilitación comercial en su nuevo domicilio, cumplimentando todos los requisitos de la bases.

### **CAPITULO III DE LOS REMISES**

**ART.-10°:** Toda persona física que sea titular de un vehículo que pretenda acceder a la condición de Permisionario de una Agencia, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, suyo y del vehículo Remis:

- a) Acreditar su identidad.
- b) Certificado de Buena Conducta de la Policía de Corrientes, actualizado una vez al año.
- c) Fijar domicilio legal en la Ciudad de Corrientes.
- d) Ser titular del o los vehículos.
- e) Poseer Libre Deuda expendido por la sección de infracciones y Antecedentes.
- f) Poseer seguro de responsabilidad por daños a terceros y a los pasajeros transportados, con límite de cobertura de \$5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES) de acuerdo a las condiciones del Art. 5°, inciso a), b) y c).

**ART.-11°:** Las personas jurídicas podrán acceder a la calidad de Permisionario de una Agencia, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos :

- a) Acreditar su existencia mediante la presentación de copia certificada por Escribano, del Contrato de Sociedad debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.
- b) Certificado de Buena conducta de los servicios, expedido por la Policía de Corrientes.
- c) Libre Deuda de cada uno de los socios.
- d) Titularidad de los vehículos.
- e) Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y pasajeros transportados por cada uno de los vehículos de acuerdo a las condiciones del Art.5°, inciso a), b) y c).
- f) Fijar domicilio legal en la ciudad de Corrientes.

**ART.-12°:** Los vehículos afectados al servicio de remises, deberán contar con la correspondiente habilitación, expedida por la Dirección de Transporte. Para ello deberán:

- 1- Ser automóviles tipo sedán, categoría particular, modelo de no más 6(seis) años de antigüedad.
- 2- Capacidad máxima para 4 (cuatro) pasajeros.
- 3- Contar con mínimo de 4 (cuatro) puertas de acceso.
- 4- Capacidad de carga total hasta 500 (quinientos) kg.

**ART.-13°:** Deberán aprobar en la inspección mecánica, el correcto funcionamiento de los sistemas activos y pasivos de seguridad que se detallan:

- 1- Suspensión que atenúen los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a la adherencia y estabilidad.
- 2- Sistema de frenado, permanente, seguro y capaz.
- 3- Dirección que permita el control del vehículo.
- 4- Rueda con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias.
- 5- Ajustarse al peso, dimensiones y relación peso-potencia correspondiente.
- 6- Faros delanteros de luz blanca o amarilla, en no más de dos pares, con luz alta y baja, estas de proyección asimétrica.
- 7-Luces de posición que indiquen junto con las anteriores, su longitud, ancho y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentaria:
  - a) Delantera de color blanco/ámbar.
  - b) Trasera de color rojo.
  - c) Luces de giro intermitentes de color blanco ámbar adelante y atrás.
  - d) Luces de freno traseras de color rojo, se encenderán al accionar el mando de freno antes de que este actúe.
  - e) Luz para patente trasera.
  - f) Las luces intermitentes para emergencias que incluirán todos los indicadores de giro.
  - g) Luz de retroceso blanco.
  - h) Sistema de destello de luces frontales.

- 8- Correajes en los asientos delanteros y traseros y cabezales de seguridad en los asientos delanteros.
- 9-Paragolpes adelante y atrás.
- 10- Guardabarros.
- 11- Sistema automático de limpieza, lavado y desempañador.
- 12- Bocina de sonoridad reglamentaria.
- 13-Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo.
- 14- Vidrios de seguridad o transparente similares.
- 15- Parabrisas de seguridad libres de estrías, burbujas o cualquier defecto que deforma la visión a través de los mismos.
- 16- Protección contra encandilamiento solar.
- 17- Sistema motriz de retroceso.
- 18- Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanación del vehículo.
- 19- Que sus puertas, baúl capot no puedan abrirse inesperadamente.
- 20- Trabas de seguridad para niños en puertas traseras.
- 21- Mando e instrumental en lado izquierdo, dispuesto de manera que el conductor no deba desplazarse ni desatender la conducción para accionarlo.

Contendrán:

- a) Tablero de fácil visualización con ideogramas normalizados.
- b) Odómetro mecánico o digital.
- c) Velocímetro.
- d) Indicadores de luz de giro.
- e) Testigos de luces alta y de posición.

En especial:

- 22- Portar un extinguidor de incendio con capacidad no inferior a 1 (un) kg y de acuerdo a normas IRAM.
- 23- Mantener correcta limpieza y prestación interior.
- 24- Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- 25- No se aceptan vidrios polarizado que no sean las tonalidades de fábrica.

**ART.-14°:** La inspección mecánica de los remises se realizará cada 3(tres)meses.

**ART.-15°:** Si después de haber aprobado una inspección mecánica, en un Operativo de Tránsito y/o de Transporte, un remis presenta alteraciones visibles de los sistemas de seguridad mencionados en el Art. 11°, los inspectores labrarán el acta de constatación y solicitarán al conductor que suspende la actividad como remis hasta la reparación de las mismas, con el correspondiente retiro de la tarjeta de habilitación.

Una vez subsanando el inconveniente, el vehículo deberá someterse a la inspección correspondiente a fin de ser habilitado nuevamente.

**ART.-16°:** Los vehículos para remises deberán estar radicados en la ciudad de Corrientes y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Estar al día con el pago de los impuestos que graven el automotor.
- 2- Mantener la pintura exterior en el perfecto estado, con colores de fábrica.
- 3- Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta habilitante plastificada.

**ART.-17°:** Los vehículos destinados a la actividad de remises, serán de uso exclusivo para este servicio, deberán exhibir permanentemente el distintivo de la Agencia, número de Móvil, número de teléfono y número de habilitación, el cual será autoadhesivo y adherido al parabrisas delantero y trasero, en todo el ancho. No se aceptará otro tipo de distintivo que no sea el detallado precedentemente.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá implementar otro sistema que asegure la identificación fehaciente del remis.

**ART.-18°:** La habilitación de los vehículos se otorgarán por 1(un) año calendario y podrá ser renovable, por idéntico período, cumplimentando los siguientes requisitos:

- 1- Ser permisionario de una agencia habilitada en forma definitiva por Resolución Municipal.
- 2- Póliza de seguros que cubra 12 (doce) meses y la cuota paga.
- 3- Impuesto automotor pagado al día.
- 4- Libre deuda municipal.
- 5- Tasa comercial de remises por año.
- 6- Certificado de desinfección (presentar cada mes).
- 7- Modelo no mayor de 6 (seis) años de antigüedad (Art. 13 – Inciso I).
- 8- Aprobar la inspección mecánica del Art. 11°.

**ART.-19°:** Todo vehículo no habilitado que se desempeñe como remis será retirado inmediatamente de circulación de la vía pública, quedando en resguardo de la Municipalidad, hasta cumplir con los requisitos pertinentes de habilitación, previo pago de una multa equivalente al pago de 100 litros de nafta. En caso de reincidir en esta infracción, el monto de la multa de multiplicará por igual cantidad de veces.

## **CAPITULO IV DE LOS CONDUCTORES**

**ART.-20°:** Los conductores de vehículos afectados al servicio de Remis requieren para su habilitación:

- 1- Ser mayor de edad.
- 2- Presentar anualmente Certificado de Buena Conducta de la Policía local.
- 3- Poseer licencia de conductor profesional, expedida por la Municipalidad de Corrientes.
- 4- Poseer Libreta Sanitaria.

5- Libre Deuda de Dirección de Infracciones y Antecedentes del vehículo.

**ART.-21°:** La Dirección de Transporte otorgará el Carnet de Auxiliar de remises al que reúne los requisitos anteriores.

**ART.-22°:** No se podrá manejar al remis si no posee carnet habilitante como Chofer de Remises.

**ART.-23°:** El propietario del vehículo que no maneje, debe declarar el chofer, quién deberá portar el carnet, según el artículo anterior.

## **CAPITULO V OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES**

**ART.-24°:** Todo conductor de Remis está obligado a respetar el Código de Tránsito, las Ordenanzas de Tránsito y Transporte en vigencia, además de las obligaciones que a continuación se establecen:

- 1- Accederán a la exhibición de cualquier documento enumerado en los incisos 3° y 4° de Art. 20 de la presente Ordenanza, que le solicite el pasajero o la autoridad competente Municipal o Policial.
- 2- Cumplir su actividad correctamente vestido.
- 3- Los recorridos de los viajes deberán efectuarlo por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros.
- 4- Deberá conducir con el cinturón de seguridad puesto.

**ART.-25°:** Los conductores tienen derecho:

- 1- Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y necesario para su seguridad personal, en especial durante el servicio nocturno y fuera del radio de la Ciudad.
- 2- El conductor podrá negarse a transportar pasajeros cuando estos presenten signos de hallarse intoxicados, incurran en inconductas o sufran trastornos que le impidan conducir correctamente.
- 3- Podrá negarse a llevar carga que por su naturaleza pudiera ocasionar daños al vehículo.
- 4- Podrá negarse a transportar animales, salvo que se trate de perros lazarillos.
- 5- Deberá emitir un ticket y/o comprobante de la prestación del servicio efectuado al pasajero, el que deberá contener:
  - a) Empresa.
  - b) Remis número.
  - c) Nombre y Apellido del chofer.
  - d) D.N.I. Número.

CENTRO DE INFORMES Y RECLAMOS DEL SERVICIO: Dirección de Transporte Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes: Belgrano y Brasil. Tel: 60828.

**ART.-26°:** Queda prohibido a los conductores de Remises:

- 1- Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- 2- Incorporar pasajeros en número superior a las plazas existentes.
- 3- Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin la conformidad previa de los mismos
- 4- Fumar dentro del vehículo.
- 5- Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido, que no sea el transceptor para comunicarse con la Empresa.
- 6- Usar auriculares y/o teléfonos celulares durante la prestación del servicio.
- 7- Ubicar como pasajeros a menores de 12 (doce) años en los asientos delanteros.

## **CAPITULO VI GENERALIDADES**

**ART.-27°:** El remis deberá portar la tarjeta de habilitación en “ORIGINAL”.

**ART.-28°:** El desarrollo de la actividad estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Código de Tránsito y toda otra norma vigente en la materia.

**ART.-29°:** En el centro (delimitado por Av. Costanera “General San Martín” – Avenida Pujol – Avenida Artigas Avenida Ferré y Avenida 3 de Abril) estará prohibido el estacionamiento salvo que esté fuera de servicio.

**ART.-30°:** Fijase una tarifa de \$1 (pesos uno) por kilómetro recorrido.

**ART.-31°:** Toda modificación a la tarifa fijada en el artículo anterior, deberá ser aprobada y autorizada por el Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-32°:** La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-33°:** Elévese la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

**ART.-34°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**Dra. L. VALLEJO AÑASCO DE MEZA**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**JUAN CHAPARRO SANCHEZ**  
**Secretario**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 3290 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 03 DE ABRIL DE 1998 Y PROMULGADA POR RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL N° 703 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1998.

**POR TANTO:** CUMPLASE.